AÑO DE 1850. *Sábado 25 de mayo.* NÚMERO 63.





BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUMERO 387.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Sr. Gobernador de la Coruña me manifiesta en comunicacion de 18 del actual, que por compasion se recojió en el hospicio de aquella capital una demente que al parecer tendrá la edad de 40 años y que dijo llamarse Juana, sin que dé otras pruebas de su vecindad que la de decir en acento portugues que es Do Cimo do Piñeiro. Y á fin de averiguar si la citada demente pertenece ó no á esta provincia, se servirán los Sres. Alcaldes informarse de si en sus respectivos distritos se echa menos alguna muger en quien coincidan las señas de la espresada Juana; dándome parte en caso afirmativo para los efectos que correspondan. Orense 24 de mayo de 1850.=*Nicolas de Castro.*=*Agustin de Torres Valderrama,* secretario.

NÚMERO 388.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 29 de abril último se ha servido decir á este Gobierno provincial de Real orden lo que sigue.

Cuando por Real decreto de 5 de setiembre de 1827 se dispuso que cada tres años hubiese en la capital del Reino una exposicion pública de los productos de la industria española, ni se propuso el Gobierno una estéril imitacion de las prácticas extrangeras, ni hacer un vano alarde de nuestras fuerzas productoras. Mas nobles y elevadas fueron sus miras, y mas dignas tambien del afan y constancia con que el genio nacional luchó por espacio de muchos años contra los obstáculos que encadenaban su accion al promover los intereses materiales, y difundir los conocimientos que los desarrollan y aseguran. Procurar un campo de gloria á la inteligencia y al trabajo, donde encuentren á la vez justos motivos de emulacion, recompensas y distinciones; deducir del examen mismo de los productos de la industria su desarrollo progresivo, sus ventajas y adelantos; calcular la proteccion que merece por las condiciones de su existencia y porvenir; sostener en fin el genio industrial, no solo con el aplauso y las distinciones honoríficas, sino tambien con las utilidades materiales que brotan naturalmente de la publicidad y la concurrencia, tales fueron el objeto y la razon de las exposiciones industriales en un pueblo llamado siempre á las grandes empresas por el genio y la natural disposicion de sus hijos, por la fecundidad de su suelo, por sus ricos y variados productos.

Bajo la influencia de estas convicciones anuncia hoy el Gobierno la exposicion industrial que debe abrirse al público en Madrid el 1.º del próximo noviembre. Al considerar las circunstancias de la Nacion, la dichosa tranquilidad de que disfruta, el desarrollo progresivo de las luces y de los intereses materiales, no sin razon puede esperarse que ese nuevo concurso de la industria española corresponda cumplidamente al solícito afan con que el Gobierno le procura y á las esperanzas de los productores, á cuya prosperidad y buen nombre se consagra. Una larga distancia nos separa ya de aquella época en que los primeros ensayos de este género prometian otros mas cumplidos.

Desde entonces el espíritu de asociacion y de empresa, alentado por los ejemplos del extrangero y el conocimiento de los propios recursos al llevar mas lejos sus especulaciones, abrió un vasto campo á la industria; y multiplicando sus fábricas y talleres, supo dar mas atinada direccion á nuestras fuerzas productoras; y todo esto cuando reformas largo tiempo deseadas, y la existencia de una nueva Administracion, hicieron desaparecer la mayor parte de las trabas que antes se oponian á la libre accion del interés individual; cuando son ya otras las ideas económicas, y otro tambien el giro y la inversion de los capitales; cuando se crearon muchos ramos de industria, antes desconocidos ó poco cultivados; cuando las empresas de todas clases suceden á la antigua inaccion ó á las módicas utilidades de una agricultura tradicional.

Al bienestar y mejora de nuestros industriales, al crédito de sus fábricas y talleres, á generalizar el buen concepto que merecen, á promover entre ellos una honrosa emulacion, se dirige sobre todo la solemnidad industrial que ahora se anuncia, no ya como prueba de nuestra cultura y una vana ostentacion del amor propio satisfecho,

sino como el medio de dar á conocer nuestros progresos en las manufacturas y las artes industriales, y la ocasion de alentarlas con una rivalidad legítima y los aplausos del público.

Para el Gobierno todos los medios de produccion tienen un valor determinado y relativo que ha de apreciarse por las circunstancias locales, por las relaciones del interés privado con el interés público, por su influencia en la moralidad de los individuos, en la perfeccion y mejora del gusto, en el desarrollo y aumento de la riqueza nacional. Será pues esta regulacion un dato importante para dispensar á la industria la proteccion que merece por su influencia en el bienestar comun, en las costumbres públicas, en la prosperidad del Estado.

Por eso las exposiciones industriales, si son para el particular un estímulo que alienta su laboriosidad y perfecciona su trabajo, aparecen á los ojos del Gobierno como un medio de dirigir su accion en el fomento de las artes industriales y de los conocimientos útiles. Porque no es verdad, como algunos pretenden, que estos alardes nacionales sean una falsa apreciacion del estado industrial de los pueblos: no es verdad que las condiciones con que se producen los objetos presentados al concurso los convierten en una excepcion honrosa si se quiere, pero que los pone fuera del círculo industrial del pais: no es verdad que nunca deben considerarse como indicantes del estado de la produccion, sino únicamente como un esfuerzo momentáneo del genio empeñado en demostrar hasta dónde pueden extenderse sus fuerzas productoras, cuando se propone arrancar aplausos y no crear intereses materiales.

Vendrán si se quiere á la exposicion algunos productos conseguidos sin calcular el precio de la mano de obra, y cuyo excesivo costo los pondrá fuera de la circulacion comercial; pero sobre una excepcion no ha de fundarse la regla general. Por mas cierto puede tenerse que la utilidad y no el capricho ofrecerán muestras de aquellos efectos, cuya equitativa fabricacion les asegure fácil y pronto consumo; que se busque la rivalidad en las creaciones útiles, no en las que por los medios empleados y el costo excesivo de la produccion sean mas bien una curiosidad ingeniosa ó una alhaja de raro valor que un elemento necesario en el mercado de uso general y al alcance de todas las fortunas.

Pero si estas consideraciones recomiendan grandemente la exposicion proyectada, todavía una circunstancia, producida hoy por el espíritu del siglo, viene á darle mayor precio, haciéndola mas que otras veces útil y necesaria. Tal es el concurso industrial de todas las naciones preparado en Lóndres para el año de 1851. Invitados ya nuestros artistas y fabricantes á concurrir á él con los productos de su industria, preciso es que consideren el que ahora se anuncia para la capital del reino como una preparacion y un estímulo; como el ensayo de sus fuerzas productoras, y el verdadero regulador de lo que deben prometerse cuando ante la Europa entera presenten en Lóndres las pruebas de sus progresos industriales. Consultada la opinion de sus conciudadanos, y atentos á las calificaciones de los Jueces nombrados para apreciar los objetos de sus fábricas y talleres, la exposicion nacional les procurará el medio de mejorarlos, y una provechosa emulacion que les haga conocer anticipadamente adonde han de conducirlos el deseo de la gloria y los esfuerzos empleados para alcanzarla.

Fundada en estas razones, y deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) promover eficazmente la industria nacional, se ha dignado disponer que V. S. procure por todos los medios posibles tengan el mas exacto cumplimiento las disposiciones siguientes:

1.ª Con arreglo al Real decreto de 5 de setiembre de 1827, que determina la celebracion periódica de las exposiciones de la industria española, tendrá lugar la del presente año en el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

2.ª Abierta al público el 1.º del próximo noviembre, continuará sin interrupcion hasta 31 de diciembre inmediato, en que se dará por terminada.

3.ª Todos los que á ella concurran con los productos de su industria los presentarán antes al Gobernador de la provincia si hubiesen sido producidos en la misma capital, y cuando no, á los Alcaldes de los pueblos donde tengan su residencia.

4.ª Los Gobernadores de provincia ó los Alcaldes de los pueblos, segun fuere la procedencia de los efectos, despues de haberlos reconocido, marcarán y sellarán el cajon, bulto ó paquete que los contenga, devolviéndolos en seguida á sus respectivos dueños con un certificado que exprese el punto en que fueron fabricados, el nombre del fabricante, y el precio de cada artículo al pié de fábrica. Estas diligencias se practicarán de oficio y sin dilaciones ni gastos de ninguna especie.

5.ª Antes del 15 de octubre los interesados entregarán en el Conservatorio de Artes de Madrid los bultos destinados á la exposicion, acompañándolos del certificado que expresa el artículo anterior. De su entrega y del dia en que la verificaron les dará el Director del Conservatorio el correspondiente atestado.

6.ª Aun despues del 15 de octubre se admitirán en el Conservatorio los efectos que se destinan á la exposicion, y se presentarán al público como todos los demas de su clase; pero no se contará con ellos para la adjudicacion de los premios, figurando únicamente en los catálogos impresos que se publicarán de Real orden para dar cumplida noticia de los resultados del concurso.

7.ª Los Alcaldes remitirán á los Gobernadores de provincia copia certificada de los atestados que hayan expedido con arreglo á lo prescrito en los artículos 3.º y 4.º, acompañándolos de las observaciones oportunas sobre las circunstancias especiales de los productos y de su fabricacion y consumo dentro y fuera de la Península.

8.ª Con la copia de las certificaciones que expidan los Gobernadores civiles remitirán tambien al Director del Conservatorio de Artes las que hayan recibido de los Alcaldes, acompañando unas y otras de las advertencias y observaciones necesarias para apreciar en su justo valor los diversos efectos industriales, segun las condiciones especiales de su fabricacion y las circunstancias de cada localidad.

9.ª Serán tambien objeto de estas observaciones las fábricas y talleres; los métodos de la elaboracion de estos establecimientos; la clase de sus máquinas y artefactos; sus rendimientos anuales; la procedencia, precios y condiciones de las primeras materias empleadas; los pedidos y consumos dentro y fuera de España; el número y organizacion de los trabajadores, y los estatutos que regularizan su trabajo.

10.ª Todos los productos destinados á la exposicion entrarán en Madrid libres del derecho de puertas.

11.ª Cada paquete ó bulto que se destine á la exposicion deberá solo contener las muestras y ejemplares puramente precisos para dar exacta idea de la clase de industria á que pertenezca. Si perdido de vista este objeto contuviesen los bultos y paquetes mas piezas que las necesarias para servir de muestra en cada género, quedarán sujetas al pago de derechos, ó sus dueños las afianzarán en el caso de que terminada la exposicion las extraigan de Madrid para otros puntos.

12.ª Al pié de cada uno de los artículos presentados se colocará en la exposicion un rótulo remitido y rubricado por el mismo productor, en que se exprese con toda claridad y buen carácter de letra su nombre, el de la fábrica ó punto de la produccion, y el precio de esta en el mismo establecimiento.

13.ª Concluida la exposicion, y designados los premios, se devolverán inmediatamente á sus dueños por el Director del Conservatorio los artículos presentados.

14.ª Serán objeto de la exposicion todos los productos de la industria agrícola; los de la minera y metalúrgica; los de la fabril y manufacturera; los de las artes mecánicas, desde los mas preciosos y delicados hasta los mas comunes y ordinarios, ya satisfagan las exigencias del lujo y del capricho, ó ya las necesidades mas generales de la vida y las atenciones de los pueblos y del Estado.

15.ª Para calificarlos se atenderá á las buenas calidades de la fabricacion; á las formas exteriores, su visualidad y duracion; á la baratura de los precios; á la índole de las primeras materias; al arte con que se emplean y preparan; á la originalidad de la invencion; á la mayor ó menor utilidad de sus usos y aplicaciones; á las necesidades que satisfagan, y á su consumo dentro y fuera de España.

16.ª Se considerará como una recomendacion especial de los objetos presentados la circunstancia de que por su precio y calidad hagan innecesario ó poco comun el uso de los de la misma clase producidos por el extrangero.

17.ª Tan pronto como se haya verificado la designacion de los premios, y en los dias que el Gobierno señalare, los objetos presentados á la exposicion se podrán vender en ella libremente por sus mismos productores, si así les conviniese.

18.ª Para honrarlos y estimular su laboriosidad é inteligencia serán premiados segun su mérito aquellos objetos que mas sobresalieren entre los presentados.

19.ª El Gobierno designará el dia en que haya de verificarse la adjudicacion de los premios.

20.ª Estos consistirán: Primero, en honores, condecoraciones y cruces de distincion. Segundo, en medallas de oro, de plata y de bronce. Tercero, en menciones honoríficas.

21.ª Las medallas llevarán en el anverso el busto de la Reina Doña Isabel II, y en el reverso una leyenda honorífica que exprese ademas el objeto y el año de la exposicion.

22.ª Podrán emplearse estas medallas por los que las obtengan, ó como distintivo y diploma de sus fábricas y talleres, estampándolas en todas las facturas, contratos y demas documentos comerciales, ó como condecoracion de la persona y un comprobante del mérito que ha contraido.

23.ª Un mismo individuo tendrá opcion á dos ó mas premios de los indicados en el artículo 20, segun lo mereciese la diferencia y calidad de sus productos.

24.ª Los dueños de los artículos premiados en la exposicion anterior no obtendrán para ellos nuevo premio en la que ahora se anuncia, si aunque superen á los demas presentados no han conseguido mejoras que les den mayor precio, y los hagan realmente distintos de lo que eran en su primera presentacion.

25.ª Todos los que hayan obtenido premio para sus productos alcanzarán la honra de ser presentados á S. M. y de besar su Real mano.

26.ª En igualdad de circunstancias, los objetos premiados serán preferidos para el uso de las Oficinas y demas dependencias del Gobierno, y para aquellos servicios del Estado á que sean aplicables. Esta preferencia existirá mientras que en las exposiciones inmediatas no se presenten otros que por su mérito la reclamen con mas justicia.

27.ª Se excluirán únicamente de esta distincion aquellos géneros que á pesar de su bondad no reunan todas las cualidades necesarias para satisfacer cumplidamente las atenciones á que el Gobierno los destine.

28.ª Serán ademas recomendados al público, á las Juntas industriales y de Comercio, y á los establecimientos fabriles en todos los puntos donde el movimiento comercial facilite su consumo.

29.ª Una Junta compuesta de personas ventajosamente conocidas por su inteligencia y probidad, y nombradas por el Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, calificará los efectos presentados, clasificándolos convenientemente, y proponiendo á S. M. los premios á que se hayan hecho acreedores los mas sobresalientes.

30.ª La adjudicacion de estos premios se verificará pública y solemnemente en nombre de S. M. por el Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con asistencia de la Junta calificadora y de los expositores en el salon de las Juntas generales de Agricultura.

31.ª Los Gobernadores de provincia darán á esta instruccion toda la publicidad posible, empleando los medios que su buen celo y el conocimiento de las localidades les sugieran, para que los industriales de todas clases concurran con los rendimientos de su industria á la exposicion proyectada.

32.ª Sobre todo dirigirán sus excitaciones á las Juntas de Agricultura y de Comercio, á las Sociedades económicas, á las corporaciones y Sociedades industriales, á los dueños de fábricas y talleres, y á cuantos por su posicion y relaciones puedan contribuir al buen éxito de la exposicion, manifestando sus ventajas é influencia en el desarrollo y mejora de todos los ramos de nuestra industria.

Cuya soberana disposicion he dispuesto que para su mayor publicidad se inserte en este periódico oficial á fin de que, tanto las Corporaciones que en ella se citan, como los particulares, tengan un exacto y detallado conocimiento de los artículos y efectos que deben ser objeto de la esposicion pública, de las formalidades con que han de presentarse. Orense 16 de mayo de 1850.—E. G., *Nicolas de Castro.—Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Número 389.

El Excmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 7 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me dice con esta fecha lo siguiente.—Considerando las particulares circunstancias, méritos y servicios de Don Francisco Riotoid y Feliú, Director de la Escuela Normal de Palma en las Islas Baleares, y á propuesta del Real Consejo de Instruccion pública, la Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrarle para la plaza de Inspector general de instruccion primaria, que ha resultado vacante por promocion de Don José Francisco Iturzaeta á la de Director de la Escuela Normal Seminario central de maestros del Reino.—Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 21 de mayo de 1850.—*Nicolas de Castro.—Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Número 390.

MINISTERIO PRINCIPAL
DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Intendente militar del distrito de la capitanía general de Burgos= Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo á fin de setiembre de 1851, con sujecion al pliego general de

condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 27 de julio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de ésta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Burgos 10 de mayo de 1850.=Antonio Bernabeu.=Blas de Iraolagoitia, secretario.

Orense mayo 18 de 1850. = El comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

NÚMERO 391.

El Intendente militar del distrito de la capitanía general de Castilla la Vieja.=Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de provisiones por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1851, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 23 de julio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en el acto de la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Valladolid 4 de mayo de 1850.=Pedro Angelis y Vargas. =Salvador Martin y Salazar, secretario.

Orense mayo 17 de 1850. = El Comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

NÚMERO 392.

Juzgado de primera instancia de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de primera instancia de Orense.=Los Alcaldes constitucionales y demas autoridades de la provincia se servirán averiguar si en sus respectivos distritos se encuentra el sugeto cuyas señales á continuacion se espresan, disponiendo su remision á este tribunal donde se le procesa por intento de robo á Lorenzo Fernandez de Gueral, sin que se descubriese el nombre y vecindad de aquel por que se fugó. Orense 16 de mayo de 1850.=*Miguel Muñoz Elena.*=De su mandado, *Roque de Agra.*

Señales. Estatura 5 pies escasos, edad de 30 á 40 años, el rostro rubio y poblado de barba, regordote y cojo de una pierna; viste calzas de estopa, chaqueta de reaza vieja, gorra de paño y zuecos.

Ayuntamiento constitucional de Cartelle.

Esta corporacion acordó hacer entender á todos los vecinos terratenentes y mas hacendados forasteros que tengan bienes, rentas y censos en esta alcaldía, presenten sus relaciones en el preciso término de quince dias arregladas en un todo á los modelos insertos en el reglamento general de estadística mandado observar por Real orden de 6 de enero de 1847; apercibiéndose de cuanto se ordena en el artículo 4.º y de las penas que señala el 5.º de la instruccion formada por la Comision de estadística de esta provincia, inserta en el Boletin de 9 del corriente número 56 y mas órdenes vigentes sobre la materia. Cartelle mayo 22 de 1850.=El Alcalde Presidente, *Marcos Villa.*

Idem de Villamartin.

Careciendo esta junta pericial de datos suficientes para formar las operaciones estadísticas prevenidas en la instruccion comunicada por el Boletin oficial n.º 56 de 9 del corriente y siguientes; y no obstante haberse ya circulado á los pueblos de esta comarca la necesidad de hacer cada contribuyente relacion circunstanciada de sus haberes conforme á las disposiciones contenidas en dicha instruccion, se hace saber por medio de este aviso á los terratenentes forasteros presenten en la secretaría de este ayuntamiento dentro del término de quince dias improrogables y con arreglo á la espresada instruccion y á las órdenes espedidas en el año de 1847 sus respectivas relaciones; bajo apercibimiento de incurrir en las penas marcadas en aquella y de pararles su omision los demas perjuicios á que haya lugar. Villamartin 20 de mayo de 1850.= E. A. P., *José Antonio Garcia Camba.*=*Francisco Nuñez*, secretario.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.

BOLETIN ESTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

del sábado 25 de mayo de 1850.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 393.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Habiendo sido atacado á las cinco de la tarde del dia de hoy de una congestion cerebral, de la que segun declaracion de los facultativos ha fallecido, el Sr. D. Nicolas de Castro, Gobernador de esta provincia, nos hemos encargado respectivamente de la Administracion política y económica de la misma, con arreglo á la ley y disposiciones que rigen.

Lo que se hace saber á las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la provincia para su conocimiento y efectos que corresponden. Orense mayo 25 de 1850.=Por imposibilidad del Sr. Vicepresidente del Consejo, el Consejero que le sustituye, *Lucas Quiñones.*=El Administrador de Contribuciones directas, *José María de Asprer.*=El Secretario del Gobierno, *Agustin de Torres Valderrama.*

IMPRENTA DE DON CESAREO PAZ Y H.